

Dependencia: **Municipio de Tenango de Doria**

Nº de Oficio: **MTD/TM/101/10/2021**

Asunto: **El que se indica**

Tenango de Doria, Hgo., a 25 de Octubre de 2021.

**ASAMBLEA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe **Ing. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional** se dirige a ustedes de la manera más atenta y respetuosa, para informarle que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 141 Fracción IX, de la Constitución Política del estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, inciso d),q), y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que con fecha 14 de Octubre se remitió a la Honorable Asamblea el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y se realice lo conducente de conformidad con el numeral anteriormente mencionado, y que una vez hecho lo anterior, estar en la posibilidad de someterlo a consideración y sanción ante la asamblea municipal en la sesión extraordinaria del día sábado 30 de Octubre de 2021 a las 12:00 hrs.

Sin más por el momento, agradezco la atención que sirva usted brindar a la presente.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Erick Mendoza Hernández**  
**Presidente Municipal Constitucional**



C.C.P. ARCHIVO.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tenango de Doria** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>680,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>675,000.00</b>
1. Impuesto predial.	600,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>988,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>327,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	260,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	35,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	26,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>395,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

- |   |           |
|---|-----------|
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. | 10,000.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.                                     | 0.00      |
| 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.   | 0.00      |

**II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**266,000.00**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.  | 1,500.00   |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.  | 50,000.00  |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. | 0.00       |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.   | 5,000.00   |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.   | 0.00       |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.   | 0.00       |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.  | 0.00       |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.  | 209,000.00 |
| 1. Concurso o licitación.   | 0.00       |
| 2. Supervisión de obra pública.   | 209,000.00 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.   | 500.00     |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación.  | 0.00       |

**II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**0.00**

- |   |      |
|---|------|
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito. | 0.00 |
|---|------|

**II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS**

**0.00**

**III. PRODUCTOS**

**145,500.00**

**III.1. PRODUCTOS**

**145,500.00**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 58,000.00 |
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.     | 58,000.00 |
| 2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.          | 0.00      |

3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00

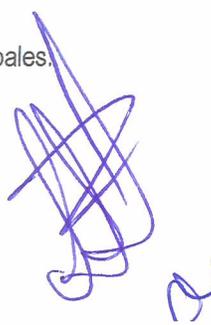
**III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS** **0.00**

**IV. APROVECHAMIENTOS** **420,500.00**

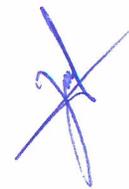
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	70,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** **88,035,865.18**







<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>51,839,970.69</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>34,692,941.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,401,257.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,291,684.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,502,953.49</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,502,953.49
a) Devolución de Impuestos Federales.	1,502,953.49
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>90,269,865.18</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

~~\_\_\_\_\_~~

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	390.00
2. Fútbol profesional	1,500.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	25,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	500.00
4. Tardeadas, disco	390.00
5. Bailes públicos	1,300.00
6. Juegos mecánicos	25,000.00
7. Circos	347.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	72.00
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales se establecerán conforme a los valores mínimos que contienen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de los valores mínimos que vienen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with 'mep' above it, and several other scribbled signatures and initials.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cabecera municipal</b>	<b>Comunidad \$</b>
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>		
Toma sin medidor cuota fija mensual	30.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	30.00	25.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	2.00	2.00
<b>Comercial</b>		
Toma sin medidor cuota fija mensual.	35.00	30.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	33.00	30.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	3.00	3.00
<b>Mediana industria</b>		
	<b>Cuota fija \$</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	65.00	
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	4.00	
<b>Industrial</b>		
Por el consumo de hasta 30 m <sup>3</sup> .	125.00	
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	5.00	

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	500.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Hurt.', 'mep', and several scribbled signatures.]*

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales por corte de calle (metro lineal)	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes	210.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	35.00
Derechos por sucesión de figura de herrar	40.00
Derechos por cancelación de figura de herrar	40.00
Documento de transmisión de ganado	10.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cabecera municipal</b>	<b>Comunidad</b>
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>		
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00	200..
Exhumación de restos	1,000.00	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	160.00	160.00
Refrendos por inhumación	250.00	250.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>		
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00	
Permiso para reparación, reconstrucción, remodelación y nivelación de tumba	500.00	
Permiso para construcción de capilla individual	1,565.00	
Permiso para construcción de capilla familiar	2,094.00	
Permiso para construcción de gaveta	300.00	
Permiso para la construcción de muro de contención para proteger tumba	500.00	
<b>Crematorio</b>		
Permiso de cremación	N/A	
Servicio de cremación	N/A	
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>		
<b>Otros servicios de panteones</b>		
Búsqueda de datos	N/A	
Venta de Nicho o Restero	N/A	
Venta de Urnas	N/A	
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A	

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de	N/A

recolección semanal (Tarifa mensual).

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	108.00
Reconocimiento de hijo	108.00
Registro de matrimonio	N/A
Registro de nacimiento	N/A
Registro de defunción	84.00
Registro de emancipación	84.00
Registro de concubinatos	490.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	455.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	130.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,657.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	35.00

Expedición de constancias en general (secretaría municipal, desarrollo rural, obras públicas, tesorería, registro del estado familiar, DIF, protección civil)	35.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	30.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.00
Certificado de no adeudo fiscal y único causahabiente	35.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.00
Cédula Catastral	N/A

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cabecera			Comunidad		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Cristalería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	130.00	250.00	312.50
Plomería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Farmacia	Apertura	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	800.00	1,000.00
Ferretería	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	700.00	1,300.00	1,325.00
Taller de Costura	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Criadero de Cerdos	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Mueblería	Apertura	2,500.00	5,000.00	6,250.00	1,500.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Regalos y Novedades	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00

*Huent- Saha msp*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

Joyería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Mercería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Peletería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	450.00	900.00	1,125.00	350.00	700.00	875.00
Estudio fotográfico	Apertura	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
	Renovación	300.00	200.00	250.00	200.00	400.00	500.00
Tienda de Celulares	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Lavandería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	900.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	1,300.00	1,625.00	450.00	1,500.00	1,125.00
Material para la Construcción	Apertura	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	4,500.00	5,625.00	1,000.00	3,500.00	4,375.00
Carpintería	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	800.00	1,500.00	1,875.00	500.00	1,000.00	1,250.00
Vulcanizadora	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	300.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,000.00	6,000.00	7,500.00	2,500.00	5,500.00	6,875.00
	Renovación	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	5,000.00	6,250.00
Cocinas Económica	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	300.00	600.00	750.00
Elaboración de Tortillas	Apertura	150.00	300.00	375.00	80.00	150.00	187.50
	Renovación	100.00	200.00	250.00	50.00	100.00	125.00
Venta de ataúdes	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,800.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,300.00	2,000.00	2,500.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Auto lavado	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Escritorio publico	Apertura	800.00	1,300.00	1,625.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,500.00	400.00	700.00	875.00

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the table, including a large scribble and the word "misp" at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten mark in blue ink at the bottom center.

Handwritten word "misp" in blue ink at the bottom right.

Papelería	Apertura	800.00	1,400.00	1,750.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	900.00	1,100.00	1,375.00	400.00	600.00	750.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	625.00	250.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	200.00	300.00	375.00
Estética	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
Nevería	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	600.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Óptica	Apertura	800.00	1,500.00	1,825.00	700.00	1,300.00	1,625.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Laboratorio	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,500.00	2,300.00	2,875.00
Gimnasio	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dispensadora de Créditos	Apertura	1,800.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,500.00	2,800.00	3,500.00	1,200.00	2,300.00	2,875.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	1,300.00	1,625.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,100.00	1,375.00	500.00	600.00	750.00
Carnicerías Bobino	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dulcería	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,600.00	2,000.00	300.00	700.00	875.00
Recicladora de PET	Apertura	900.00	1,600.00	2,000.00	600.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	700.00	875.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*mcp*

Pastelería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	800.00	1,000.00
Ciber	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,700.00	2,125.00	600.00	800.00	1,000.00
Pollería	Apertura	700.00	1,400.00	1,750.00	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00	1,500.00	300.00	600.00	750.00
Recaudería	Apertura	1,400.00	2,400.00	3,000.00	1,200.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	900.00	1,800.00	2,250.00
Tortillería	Apertura	1,600.00	2,500.00	3,125.00	1,400.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,000.00	2,300.00	2,875.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Cremería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Casa de prestamos	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,600.00	2,000.00	2,500.00
Aserradero	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,250.00	2,000.00	2,800.00	3,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,625.00	1,600.00	2,500.00	3,125.00
Casa de elaboración de cinchos	Apertura	700.00	900.00	1,125.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	875.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,800.00	3,800.00	4,750.00	1,500.00	3,500.00	4,375.00
	Renovación	1,500.00	3,500.00	4,375.00	1,300.00	3,300.00	4,125.00
Herrerías	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	700.00	1,300.00	1,625.00
Despachos públicos	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Refaccionarias	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Consultorios Médicos	Apertura	4,000.00	4,500.00	5,625.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,375.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Cacetas telefónicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Purificadoras de Agua	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	2,000.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Taquerías	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,300.00	1,625.00

Aut

J

de

X

(Handwritten scribble)

o

map

(Handwritten scribble)

(Handwritten scribble)

Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	13,000.00	18,000.00	22,500.00
Baños públicos con Regadera	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Casa de artesanías	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,125.00	500.00	700.00	875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	300.00	500.00	625.00
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	600.00	800.00	1,000.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Gasolinera	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	37,500.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	18,000.00	20,000.00	25,000.00
Club de Nutrición	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00	8,000.00	10,000.00	12,500.00
	Renovación	8,000.00	10,000.00	12,500.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00

*J. P. Ruiz*

*J. P. Ruiz*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONCEPTO	CABECERA			COMUNIDADES		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Fábrica de refino	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,500.00	4,375.00
Billares y Boliches	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,000.00	3,750.00
Minisúper	Apertura	3,800.00	4,500.00	5,625.00	3,000.00	3,600.00	4,500.00
	Renovación	3,200.00	3,800.00	4,750.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,500.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	6,000.00	7,500.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Bar	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Cantina	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
Hoteles y Moteles	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
	Renovación	5,000.00	6,500.00	8,125.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos,	Apertura	3,500.00	5,000.00	6,250.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,500.00	5,625.00	2,800.00	3,800.00	4,750.00

1/aud.  
  
  
  
  
  
  
 mcp



Licores y Alimentos							
Centro Nocturno	Apertura	8,500.00	10,000.00	12,500.00	6,500.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	7,500.00	9,000.00	11,250.00	6,000.00	7,500.00	9,375.00
Vinatería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta de Cerveza, Vinos y licores	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

**Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)**

En lámina. (Anual por m<sup>2</sup>).

En lona. (Anual por m<sup>2</sup>).

En acrílico (anual por m<sup>2</sup>).

**Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)**

Publicidad en lámina (anual por m<sup>2</sup>)

Publicidad en madera (anual por m<sup>2</sup>)

Publicidad en lona (anual por m<sup>2</sup>)

Publicidad en acrílico (anual por m<sup>2</sup>)

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m<sup>2</sup>)

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m<sup>2</sup>)

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m<sup>2</sup>)

Publicidad en elementos inflables por día

Vehículos por unidad (por año)

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)

Publicidad en mantas (por m<sup>2</sup>)

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)

Publicidad en muros en relieve (anual por m<sup>2</sup>)

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario

**Cuota fija \$**  
Expedición      Revalidación

N/A      N/A

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature and scribble*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature and scribble*

*Handwritten signature*

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	525.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	142.00
Por renovación	135.00
Por cada 10 cajones adicionales	40.00

*Handwritten notes and signatures:*  
 1/ Cuota  
 [Signature]

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	410.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	240.00

*Handwritten signature:*  
 [Signature]

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

*Handwritten notes and signatures:*  
 [Large scribbled signature]

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A

*Handwritten notes and signatures:*  
 [Signature]

De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	Cuota fija \$	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>		N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>		N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>		N/A

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	Cuota fija \$	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado		N/A
Asignación de clave catastral		257.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	Cuota fija \$	700.00
Expedición de avalúo catastral.		360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.		272.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.		136.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.		160.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.		160.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$	N/A
--	---------------	-----

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including "1-1000", "MOP", and various scribbles.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

*7-hoct.*  
*[Signature]*

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

*[Large scribbled signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) <b>Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

d) Por fusión de predios.	N/A.
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A.
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A.
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A.
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A.
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A.

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A

*Handwritten signature*

**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Rural	20.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,000.00
Rural	8,000.00

**Industriales**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'L. Quintero', 'J. Lopez', and 'J. M. W.']*

*[Handwritten scribble in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MCP' and 'J. M. W.']*

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00

*[Handwritten signature]*

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

*Hidalgo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*mep*

De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A	
<u>Industrial</u>		
Industrial ligera	N/A	
Industrial mediana	N/A	
Industrial Pesada	N/A	
<u>Segregados</u>		
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A	
Plantas de asfalto	N/A	
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A	
Rastro	N/A	
Crematorio	N/A	
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A	
Desarrollos comerciales	N/A	
Desarrollo turístico	N/A	
Desarrollo recreativo	N/A	
Desarrollo deportivo	N/A	
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A	
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A	
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A	
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1000.00	
Por reposición de diagnóstico ambiental	700.00	
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen	
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00	
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A	

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	150.00
Por elaboración y expedición de constancia de no infracción por parte de seguridad y transporte.	90.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa día de tianguis por metro lineal)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro lineal)	13.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (Por día)	1000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1-7-2016

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Asistencia Social**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
<b><u>Subdirección de Asistencia Alimentaria</u></b>		
Desayuno Escolar Frio	Ración	0.60
Desayuno Escolar Caliente	Ración	6.00
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Infantil	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Complementos Alimenticios	Sobre	Costo de recuperación en base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	Despensa	10.00
<b><u>Psicología y Odontología</u></b>		
Consulta Psicología	Sesión	18.00
Consulta de odontología	Sesión	18.00

*Handwritten notes and signatures in blue ink, including a signature and the number '1'.*

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

*Handwritten signature in blue ink.*

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

*Large circular handwritten scribble in blue ink.*

*Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'MSP'.*

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo segundo.** - El Ejecutivo Municipal, será el facultado para otorgar estímulos fiscales hasta un máximo de 50% en recargos, multas y actualizaciones para los conceptos de impuesto predial y servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal.

F. Huit

J. Huit

**ACTA DE AYUNTAMIENTO DE LA DÉCIMO QUINTA SESION EXTRAORDINARIA.**

En Tenango de Doria Estado de Hidalgo, siendo las doce horas del día sábado 30 de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones de la biblioteca municipal, declarado recinto oficial como sala de sesiones de Asamblea y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49, 49bis, 52 y 52bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; previa convocatoria en tiempo y forma y siendo el día y hora señaladas para que se lleve a cabo la décimo quinta sesión extraordinaria de la Asamblea Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el siguiente:

**Orden del día**

1. Bienvenida.
2. Pase de lista.
3. Declaración de Quorum.
4. Aprobación del orden del día
5. Aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.
6. Clausura

**Punto No. 1 del orden del día.** Bienvenida: El ing. Erick Mendoza Hernández, presidente municipal, hace uso de la palabra y da la bienvenida a todos los integrantes de la Ayuntamiento Municipal, invitándolos a seguir trabajando como equipo por bien del municipio de Tenango de Doria Hidalgo.

**Punto No. 2 del orden del día.** Pase de lista: pase de lista, encontrándose presentes el Ing. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Hilda Molina Gómez, Síndico Municipal Propietario; los Regidores, C. Mario José Plata, C. Alma Antonio Gumecindo, C. Víctor Gómez Cruz, C. Elizabeth Santiago Baltazar, C. Lázaro Cajero Serapio, Profr. C. Juan Luis Badillo Osorio, C. Profra. Irma Sevilla Pérez, C. Ana Luisa Mirada Godínez, C. Ariatna Jetzamin Alvarado de la Cruz.

**Punto No. 3. Del orden del día:** Una vez concluido el pase de lista y estando presentes la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, la Secretaria General Municipal manifestó: "Existe Quórum, Señor Presidente," por lo cual queda legalmente instalada la sesión de la Asamblea Municipal, y por consecuencia, todos los acuerdos que se generen de la misma serán válidos.

**Punto cuatro del orden del día:** Se aprueba el orden del día por unanimidad.

**Punto No. 5. del orden del día:** Aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

En uso de la voz el **Profr. Irvin Tolentino Téllez, Tesorero Municipal**, quien manifiesta que se realizó una mesa de trabajo el día 06 de octubre 2021 con las áreas que están directamente involucradas en la recaudación; así mismo se les solicitaron sus propuestas de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2022; mismas que se revisaron en una segunda mesa de trabajo con los integrantes de la asamblea municipal el día 14 de Octubre de 2021; durante la cual se analizaron y revisaron diversas problemáticas a las cuales se han enfrentado los titulares de las áreas; asimismo se tomaron las sugerencias para en conjunto con los titulares de las diferentes áreas, para integrar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

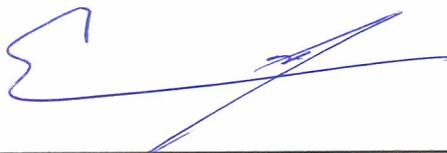
A continuación, se procede a proyectar la Iniciativa de Ley de Ingresos y se enfatiza solo en los artículos que sufrieron alguna modificación que son los Artículos 6, 11, 12, 13, 14, 17, 23, 24, 34 y 35. Así mismo se da lectura a la exposición de motivos.

Hace uso de la voz los regidores Ana Luisa Miranda Godínez, Mario Jose Plata, Lázaro Cajero Serapio y Juan Luis Badillo Osorio para indagar sobre la importancia de la recaudación para mejorar el techo financiero, además de buscar estrategias de recaudación municipal, por lo tanto, se fijarán fechas para las mesas de trabajo para buscar dichas estrategias. La moderadora de la sesión, somete a votación el concepto de los techos de las tumbas en panteón, dando como resultado 0 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones, por lo mismo, se deshecha el concepto del proyecto de Ley de Ingresos.

Por lo que una vez expuesta la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se somete a votación del cabildo misma que es sancionada y aprobada, con 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Se adjunta a la presente acta de aprobación, la Exposición de Motivos, Proyecciones de Ingresos y Resultados, así como los demás anexos requeridos para su entrega al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; mismos que forman parte integral de esta acta.

**Punto seis del orden del día:** Al haberse agotado los puntos a desahogar en la décimo quinta sesión del Ayuntamiento de Tenango de Doria Hidalgo, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día sábado 30 de octubre del año dos mil veintiuno, se declararán clausurados los trabajos de la misma. Procediéndose a la firma del acta correspondiente por los integrantes del ayuntamiento que en esta intervinieron.



ING. ERICK MENDOZA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. HILDA MOLINA GOMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MARIO JOSÉ PLATA  
REGIDOR



1460-00000  
03/11/21

C. ALMA ANTONIO GUMESINDO  
REGIDOR



C. VÍCTOR GÓMEZ CRUZ  
REGIDOR



C. LÁZARO CAJERO SERAPIO  
REGIDOR

C. ELIZABETH SANTIAGO  
BALTAZAR  
REGIDOR



C. JUAN LUIS BADILLO OSORIO  
REGIDOR



C. IRMA SEVILLA PÉREZ  
REGIDOR



C. ANA LUISA MIRADA GODÍNEZ  
REGIDOR



C. ARIADNA JETZAMIN ALVARADO  
DE LA CRUZ  
REGIDOR



MTRA. KAREM DAYLI GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022 DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Tenango de Doria aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Tenango de Doria conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022 corresponden a la cantidad de \$2,234,000 (dos millones doscientos veintinueve mil pesos M/N 00/100).

Las propuestas de cambios respecto a la Ley de Ingresos vigente son considerables para una mayor recaudación en el municipio ya que debe ser uno de nuestros principales objetivos para una buena administración municipal. Se ha tomado en cuenta la capacidad económica de los habitantes y la capacidad que tiene la institución de prestar servicios de calidad, brindar seguridad y beneficios para la población en general.

1.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el **Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, se establece una nueva cuota fija mensual de \$40.00 derivado de que anteriormente no era posible cobrarlo por la cuota que rebasaba la capacidad económica de los comerciantes y sin convenio alguno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en su artículo 58, establece que las autoridades municipales podrán realizar convenios con los contribuyentes y establecer una cuota fija, que no supere el 5% de sus ingresos totales y el artículo 60 nos refiere que las autoridades fiscales municipales en términos del Código Fiscal Municipal, tendrán en todo tiempo las facultades para comprobar la veracidad de la declaración hecha por los contribuyentes de este impuesto.

2.- En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

En el **artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se establecieron nuevas cuotas fijas por servicio doméstico y por la instalación al sistema de agua potable ya que relativamente el cobro es mínimo y sabiendo que requiere de la utilización de recurso humano y materiales para el mantenimiento de las tuberías de agua desde su fuente hasta la toma domiciliaria. La ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en su artículo 69 menciona que los montos correspondientes deberán estar determinados de conformidad con el Artículo 5 de esta misma ley que refiere a que se propondrá además las cuotas, tasas y tarifas que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliarias y en su artículo 8 nos dice que las cuotas para el cobro se calcularán hasta donde sea posible, en atención al costo de los servicios preferenciando las fijas... y que deberán

*[Handwritten signature]*

acreditarse al momento de su aplicación, los elementos de equidad y proporcionalidad de la contribución que justifiquen tal hecho.

	<b>Cabecera municipal</b>	<b>Comunidad \$</b>
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>		
Toma sin medidor cuota fija mensual	30.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	30.00	25.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	2.00	2.00
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>		<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.		500.00

En el **Artículo 12**. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se incrementa el costo de la cuota fija por instalación al sistema de drenaje a un 5%. En los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo nos menciona que los propietarios y poseedores de predios urbanos, están obligados a solicitar al municipio, la conexión a las redes públicas de drenaje y alcantarillado, además que estarán obligados a cubrir en Tesorería Municipal el importe de costo total de la mano de obra y el material necesario para la ejecución de esta.

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la instalación al sistema de drenajes	210.00

En el **Artículo 13**. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, se incrementa las cuotas por derechos de registro, refrendo y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, también se integran nuevos conceptos por trámites necesarios de llevar en el área de desarrollo agropecuario. La Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo en sus artículos 22, 23, 29 y 32 nos menciona que todo propietario tiene la obligación de registrar su unidad de producción pecuaria, marcar sus animales y acreditar su propiedad, y estos se acreditarán con documentos legales reconocidos por autoridades municipales, estatales o federales. De propietarios que hayan adquirido mediante compraventa, deberán acreditar la procedencia de las especies mediante factura o documentos de transmisión de propiedad la cual el ayuntamiento es quien les proporciona ese documento oficial. Cuando por cualquier motivo el productor pretenda cambiar o dejar de utilizar un medio de identificación, deberá promover la cancelación de su registro para proceder a realizar las modificaciones en el libro de registros respectivo.

<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	35.00
Derechos por sucesión o cancelación de figura de herrar	40.00
Derechos por cancelación de figura de herrar	40.00
Documento de transmisión de ganado	10.00

En el **artículo 14**. Los derechos por servicios y uso de panteones, se integran tres conceptos que resultan necesarios cobrarlos en el municipio, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en sus artículos 82 al 89 menciona que la construcción o instalación de monumentos criptas y capillas se autorizará y realizará bajo la estricta responsabilidad del solicitante

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten scribble]*

y previo pago de los derechos. El pago de los derechos se determinará por una cuota fija establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Permiso para reparación, reconstrucción, remodelación y nivelación de tumba	500.00
Permiso para la construcción de muro de contención para proteger tumba	500.00

En el **artículo 17**. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se incrementa el cobro de constancias en general que comprenden las que expiden en el área de secretaría municipal, desarrollo rural, tesorería, obras públicas, protección civil, registro familiar, DIF) y el concepto por la certificación y expedición de copias. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en su artículo 100 menciona que este derecho hace constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del municipio.

<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de constancias en general (secretaría municipal, desarrollo rural, obras públicas, tesorería, registro del estado familiar, DIF, protección civil)	35.00

En el **artículo 23**. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura se otorgarán por previa solicitud del interesado, además la Ley de Hacienda para los Municipios en sus artículos 127 al 131 nos dice que deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, por la utilización de recurso humano y materiales se incrementa el costo de la constancia que se expide.

Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00

En el **artículo 24**. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicando sobre los inmuebles de su propiedad o posesión, se incrementa el costo por realización de avalúos catastrales, por reposición de avalúo catastral vigente y se adiciona el concepto de corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario por la determinación del pago de este derecho que deberá atender al costo del servicio, en términos proporcionales y equitativos por la utilización de recurso humano y material para la ejecución de cada actividad, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en sus artículos 132 al 137.

**Cuota fija \$**

*[Handwritten signature]*

Realización de avalúos catastrales.	700.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	160.00

**En el artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se adhiere el concepto por elaboración y expedición de constancia de no infracción por parte de seguridad y transporte por un monto de \$90.00 ya que ah surgido la necesidad por parte de la población de expedir dicha constancia. En la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en sus artículos 185 fracción IV por menciona que se podrá realizar un cobro por el servicio de elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

3.- En el rubro de Productos se establece lo siguiente:

**En el Artículo 35.** Los productos, por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se integra el concepto de uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos con una tarifa por día ( los días de tianguis por metro lineal) por un costo de \$5.00, y de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo artículo 188 al 190 , donde refiere que será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio y que los recursos que se recauden deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, salvo disposición legal en contrato.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.**



C. ING. ERICK MENDOZA HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HILDA MOLINA GOMEZ



C. MARIO JOSE PLATA



SÍNDICO

REGIDOR



C. ALMA ANTONIO GUMECINDO  
REGIDOR



C. VICTOR GOMEZ CRUZ  
REGIDOR



C. LAZARO CAJERO SERAPIO  
REGIDOR



C. JUAN LUIS BADILLO OSORIO  
REGIDOR



C. IRMA SEVILLA PEREZ  
REGIDOR



C. ANA LUISA MIRANDA GODINEZ  
REGIDOR



C. ARIATNA JETZAMIN ALVARADO DE LA  
CRUZ  
REGIDOR

**MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA**  
**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(CIFRAS NOMINALES)**  
**PESOS**

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)</b>	<b>55,576,924.18</b>	<b>56,149,366.50</b>	<b>56,727,704.97</b>	<b>57,312,000.34</b>	<b>57,902,313.94</b>	<b>58,498,707.77</b>
A. Impuestos	680,000.00	687,004.00	694,080.14	701,229.17	708,451.83	715,748.88
D. Derechos	988,000.00	998,176.40	1,008,457.62	1,018,844.73	1,029,338.83	1,039,941.02
E. Productos	145,500.00	146,998.65	148,512.74	150,042.42	151,587.85	153,149.21
F. Aprovechamientos	420,500.00	424,831.15	429,206.91	433,627.74	438,094.11	442,606.48
H. Participaciones	53,342,924.18	53,892,356.30	54,447,447.57	55,008,256.28	55,574,841.32	56,147,262.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>34,692,941.00</b>	<b>35,050,278.29</b>	<b>35,411,296.16</b>	<b>35,776,032.51</b>	<b>36,144,525.64</b>	<b>36,516,814.26</b>
A. Aportaciones	34,692,941.00	35,050,278.29	35,411,296.16	35,776,032.51	36,144,525.64	36,516,814.26
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>90,269,865.18</b>	<b>91,199,644.79</b>	<b>92,139,001.13</b>	<b>93,088,032.84</b>	<b>94,046,839.58</b>	<b>95,015,522.03</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago d	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago d	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with 'ASAP' written above it, and several other initials and signatures below.

**MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA**  
**Resultado de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>41,845,095.00</b>	<b>48,897,978.32</b>	<b>43,522,213.20</b>	<b>35,896,952.61</b>
A. Impuestos	0.00	0.00	639,411.50	786,704.50	733,874.11	623,539.54
D. Derechos	0.00	0.00	753,152.73	861,226.16	810,996.88	485,529.45
E. Productos	0.00	0.00	170,672.80	190,031.00	40,766.00	128,174.77
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	622,226.02	949,961.12	489,545.35	350,641.50
H. Participaciones	0.00	0.00	39,659,631.95	46,110,055.54	41,139,754.46	34,282,508.47
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	307,276.40	26,558.88
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>54,857,479.59</b>	<b>39,422,465.75</b>	<b>82,847,706.74</b>	<b>32,000,739.28</b>
A. Aportaciones	0.00	0.00	30,778,957.08	35,253,711.38	35,137,202.00	29,232,179.28
B. Convenios	0.00	0.00	19,341,478.13	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y J	0.00	0.00	2,133,753.88	350,000.00	40,000,062.22	3,401.48
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	2,603,290.50	3,818,754.37	7,710,442.52	2,765,158.52
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>83,855,249.56</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	83,855,249.56	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultado de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>83,855,249.56</b>	<b>96,702,574.59</b>	<b>88,320,444.07</b>	<b>126,369,919.94</b>	<b>67,897,691.89</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos	0.00	83,855,249.56	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>83,855,249.56</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

## DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

### AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO

En relación a lo que establece la normativa para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.

#### **Pandemia:**

El Municipio se ha visto afectado por la actual pandemia SARS COVID 19, específicamente algunas oficinas del Ayuntamiento han tenido que cerrar por esta pandemia por algún periodo del presente ejercicio fiscal, de igual manera ha habido contagios en el personal.

Al día de hoy, una cantidad importante ha sido vacunada según las reglas establecidas por el Gobierno Federal, por lo que se prevé mayor dinamismo en todas las actividades del Municipio.

#### **Recaudación de los Ingresos a nivel Federal, Disminución de participaciones y aportaciones:**

Como ya se comentó en el tema de la pandemia, así como el incremento de la inflación, según cifras del INEGI, considerando que el Gobierno Federal no cumpla sus objetivos con la recaudación participable, el municipio podrá ver afectado sus participaciones y aportaciones mismos que representan más del 90% de los ingresos con los que cuenta el municipio de Tenango de Doria.

#### **Disminución en la recaudación de los Recursos Propios:**

El Municipio de Tenango de Doria, tiene pocas actividades económicas, depende en gran medida de las remesas de vecinos que se encuentran en los Estados Unidos de Norte América, por lo que se proponen campañas de recaudación ofreciendo algunos estímulos fiscales y capacitación al personal.

#### **Conflictos sociales:**

El Municipio, en el presente ejercicio se vio afectado por el cierre de la única vía de acceso que comunica a este municipio y a otros dos, exigiendo obras públicas para las comunidades, se plantea que el presupuesto de egresos y la planeación para el desarrollo municipal para el ejercicio fiscal 2022 tenga mayor participación de la ciudadanía y sus autoridades delegacionales.

#### **Desastres naturales:**

Por la región en donde se encuentra ubicado geográficamente el Municipio, hay muchas probabilidades de sufrir afectaciones en las vías de comunicación en la temporada de lluvias y huracanes, dentro de la planeación del presupuesto, se pretende asignar a la partida de ayudas sociales mayor suficiencia a fin de dar atención a la población más vulnerable por estos eventos.

#### **Deuda Pública:**

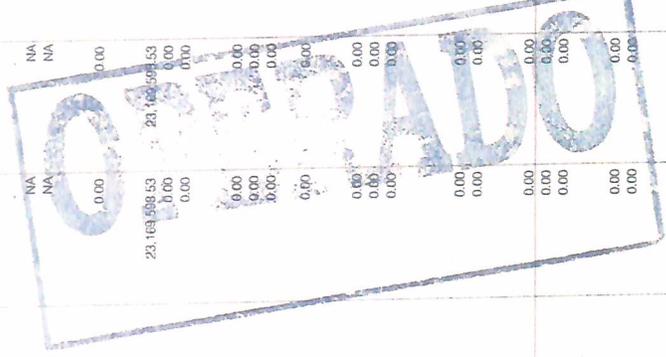
En el Municipio de Tenango de Doria, la única deuda a corto plazo que tiene es con algunos proveedores ya sea que brindan servicios o bienes, los cuales gracias a la planeación y estrategias establecidas se considera que para el siguiente ejercicio fiscal no se tenga necesidad de contratar deuda pública.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Zafra', 'Hidalgo', 'Doria', and 'Municipalidad'.



Municipio de Tenango de Doria  
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Saúd	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
<b>Previsión de Sistema</b>						
Previsión Laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	343	343	343	343	343	343
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	76	76	76	76	76	76
<b>Población afiliada</b>						
Activos	19	19	19	19	19	19
Edad máxima	3	3	3	3	3	3
Edad mínima	83	83	83	83	83	83
Edad promedio	61	61	61	61	61	61
Edad máxima	72	72	72	72	72	72
Edad mínima	1.70	1.70	1.70	1.70	1.70	1.70
Edad promedio	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Beneficiarios	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Presupuesto estimado de los activos (como %)	58	58	58	58	58	58
Esperanza de vida	24	24	24	24	24	24
<b>Fondo</b>						
Ingresos al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nombre	23,169,598.53	23,169,598.53	23,169,598.53	23,169,598.53	23,169,598.53	23,169,598.53
Activo	134,552.64	134,552.64	134,552.64	134,552.64	134,552.64	134,552.64
Pasivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prestaciones y jubilados	4,182.00	4,182.00	4,182.00	4,182.00	4,182.00	4,182.00
Prestaciones y jubilados	3,417.06	3,417.06	3,417.06	3,417.06	3,417.06	3,417.06
Prestaciones y jubilados	3,737.57	3,737.57	3,737.57	3,737.57	3,737.57	3,737.57
<b>Monto mensual por pensión</b>						
Máximo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mínimo	2,390,410.97	2,390,410.97	2,390,410.97	2,390,410.97	2,390,410.97	2,390,410.97
Promedio	25,285,660.56	25,285,660.56	25,285,660.56	25,285,660.56	25,285,660.56	25,285,660.56
<b>Monto de la reserva</b>						
Valor presente de las obligaciones	51,179,970.49	51,179,970.49	51,179,970.49	51,179,970.49	51,179,970.49	51,179,970.49
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de colización 3.00%</b>						
Generación actual	20,717.35	20,717.35	20,717.35	20,717.35	20,717.35	20,717.35
Generaciones futuras	7,580,537.61	7,580,537.61	7,580,537.61	7,580,537.61	7,580,537.61	7,580,537.61
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>						
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Deficit actuaria</b>						
Deficit actuaria	27,677,037.53	27,677,037.53	27,677,037.53	27,677,037.53	27,677,037.53	27,677,037.53
Deficit actuaria	(51,179,970.49)	(51,179,970.49)	(51,179,970.49)	(51,179,970.49)	(51,179,970.49)	(51,179,970.49)
<b>Estudio actuarial</b>						
Año de elaboración del estudio actuarial	2018	2018	2018	2018	2018	2018
Empresa que elaboró el estudio actuarial	2019	2019	2019	2019	2019	2019
Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.



2016 - 2020

2016 - 2020

VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

OPERADO

Atentamente

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal  
Director General  
Cédula Prof. 5508498

Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091  
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2017

C19-0139-2



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, a signature in a circle, and several other initials and signatures further down.